



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 55 /23

Rawson, 8 de Junio de 2023

VISTO: El expediente N° 40.764, año 2022, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A R/ ANT. LIC. PUB. N° 04/2022 DIGITALIZACION (NOTA N° 545/22)”; y

CONSIDERANDO: Que en esta nueva oportunidad, el Banco del Chubut S.A remite los presentes actuados, propiciando la rescisión del contrato celebrado con la firma Juncadella S.A por la imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual por parte de esta última firma.

Que en síntesis, la empresa adjudicataria manifestó la imposibilidad de cumplir con la entrega pactada por discontinuidad de modelo, intentando/proponiendo sustituir las mismas por elementos de similares características bajo una modificación/aumento de costos superior al 30%.

Que en este estado y amparándose en el apartado 2.5 del capítulo III del Manual de Normas y Procedimientos de Gerencia de Administración del Banco del Chubut S.A, se propicia la rescisión contractual con la firma Juncadella y se pretende una Contratación Directa con la firma Nexo It, fundada en la necesidad y urgencia de implementar el “Legajo Digital y Firma Biométrica” en su 2° etapa, que indefectiblemente requiere de las tabletas a los efectos de dar continuidad al mismo.

El modelo que ofrece alternativamente Juncadella (Wacom STU 540) es coincidente con el ofrecido por Nexo It en el marco de la Licitación. Según consta en los actuados, se consultó si esta última firma puede mantener el mismo precio ofertado en dicha licitación en caso de intentar la contratación directa, siendo dicha respuesta afirmativa, pero estableciendo plazos de entrega para la primera tanda a 30, 60, 90 días, y las restantes 110 a 120/150 días. A priori, dichos plazos de entrega no se condicen con los fundamentos argüidos en el marco de la “urgencia” sugerida, que autorizaría el trámite excepcional de contratar en forma directa. Sin embargo, el área técnica del organismo aduce que con la entrega de los primeros equipos ya podría comenzar a operar y poner en marcha el cronograma de la primera etapa de este proceso (del cual fuera adjudicataria Nexo It) y que el modelo ofrecido es compatible con el programa e inclusive más beneficioso.

Que al respecto se han expedido el Asesor Técnico Informático a fs.1423) mediante dictamen N° 97/23; el Asesor Legal a fs. 1424) mediante dictamen N° 16/23 y el Contador Fiscal a fs. 1425) mediante dictamen N° 126/23; compartiendo este Plenario las opiniones por ellos vertidas en sendos dictámenes.

Que en este estado, es dable considerar y proceder con una rescisión contractual con la firma Juncadella, atento a la imposibilidad de cumplimiento con la entrega pactada y adjudicada en la licitación, no luciendo ajustado a derecho avanzar en dicho procedimiento licitatorio con la aceptación de un modelo distinto al adjudicado, que conlleve otras características y mayor precio, ya que en dicho supuesto devendría el mismo en colisión con los principios rectores de la licitación.

Ahora bien, rescindido el contrato licitatorio, (examinando la eventual aplicación de sanciones a la firma Juncadella), debe analizarse con mucha cautela y aplicando un prudente criterio de oportunidad y conveniencia, a los efectos de determinar si la contratación directa es la opción más beneficiosa al caso. Al respecto, cabría ser, en principio, una mejor alternativa la de intentar una licitación o compulsa de precios, dando la oportunidad de que otras firmas puedan ofertar el modelo STU 540 u otro compatible con el software y condiciones necesarias para implementar el programa ya adquirido.

No resulta menor, dada la cuestionable urgencia manifestada, que ante la rescisión de la licitación adjudicada justamente por no coincidir los elementos ofertados originalmente con los ofrecidos posteriormente, se contrate directamente a Nexo It los mismos productos que le fueran negados a Juncadella. Lo que en definitiva reiteramos, hubiese sido aconsejable otorgar nuevas oportunidades a más oferentes, por lo menos mediante la invitación a un concurso privado de precios.

Que en efecto y como bien se sabe y fuera advertido por los asesores intervinientes (tanto del Banco como este organismo) la decisión de impulsar una compra directa por causas de necesidad y urgencia es de carácter excepcional y de exclusiva responsabilidad de las autoridades del Banco del Chubut S.A quienes consideraran la oportunidad y conveniencia de proceder en dicha forma.



Ello no obsta a tener en cuenta que, las libertades o potestades discrecionales por las cuales el Directorio podría arribar a determinada conclusión - apoyándose a tales efectos en un criterio de oportunidad, mérito y conveniencia- no escapan a que dicha decisión no se encuentre alcanzada por un juicio de juridicidad (entendiéndose de mayor amplitud al de legalidad). Si bien la ley no establece pautas de control de dicha actividad discrecional, bien se sabe que de mínima, tal decisión, debe sustentarse en valorar correctamente la oportunidad y conveniencia de perseguir y tutelar el objetivo del interés público, así como también fundarse apropiadamente.

En este sentido debemos aclarar, que el control de legitimidad sobre los actos administrativos debe darse cuando el mismo es dictado tanto en el ejercicio de facultades regladas, así como en las discrecionales. Y que la discrecionalidad comprende, además de la oportunidad, la ponderación de intereses, prudencia, equilibrio o simplemente la voluntad del órgano competente.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA**

Que comparte los dictámenes y considerandos que anteceden, siendo la continuidad de la presente contratación de exclusiva responsabilidad de las autoridades del organismo interesado.

El Banco del Chubut S.A hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Ante Mí: Dra. Jimena PALACIO

